 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 1 de 19

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 0 0 2 3 5) DE 2024

0 3 MAY 2024

Por la cual resuelve Recurso de reposición de un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia Manifiesta Artículos 42 (modificado por el art. 32 ley 1150 de 2007), 43, y 77 de la ley 80 de 1993.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas de acuerdo a la resolución No. 20 del 10 de abril de 20024, de la Asamblea de Santander, procede a resolver el recurso interpuesto.

VISTOS


La Contralora General de Santander (E), en ejercicio de la competencia conferida por el inciso primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, Apoderado de confianza del Señor EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ, Ex Alcalde del Municipio de Oiba – Santander, en contra la Resolución 000042 del 26 de enero de 2024, por medio del cual se declaró NO AJUSTADO a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de urgencia manifiesta decretada en Oiba - Santander, al tiempo que se ordenó **COMPULSAR** copia a la Procuraduría General de la Nación a fin de que se investigue una presunta omisión administrativa en la suscripción del contrato lo que dio lugar a la suscripción del contrato 210 del 2023, cuyo objeto contractual fue el ***“suministro de alimentación para unidad de apoyo policivo que brindan apoyo y seguridad al Municipio de Oiba como consecuencia de la inconformidad con el decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta”***, por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.184.244).

ANTECEDENTES

Dio origen al presente trámite Administrativo el correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, remitido por la señora YULY ANDREA RINCON RODRIGUEZ, en su condición de Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Oiba, mediante el cual envía para el control de legalidad que prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto No. 594 del 01 de noviembre de 2023, “POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE OIBA SANTANDER, COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE ORDEN PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, acto administrativo que se expidió invocando como causal de contratación el art 42 de la Ley 80 de 1993.

El acto administrativo sujeto de control inmediato de legalidad, es el que a continuación transcribimos sus más importantes apartes:



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 2 de 19

(..) *Que el pasado 29 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales de todo el territorio colombiano, que se destaca que la jornada electoral realizada en el municipio de Oiba, Santander, transcurrido sin alteración alguna.*

Sin embargo, producto de los resultados electorales y ante la pequeña diferencia de 63 votos entre el candidato ganador y el candidato que ocupó el segundo lugar, se procede a realizar el inicio del proceso de escrutinio y conteo de votos el día 29 de octubre de 2023 una vez se realizan los traslados del material electoral al punto designado.

Que, durante el día 30 de octubre de 2023, gran parte de la comunidad hizo presencia en el sitio del punto vive digital, sitio designado para realizar el proceso del conteo de votos, generando una aglomeración significativa de personas para verificar la transparencia del proceso electoral, no obstante, se generan situaciones entre la comunidad que presentan alteración del orden público en el municipio, lo cual pone en riesgo la custodia del material electoral y las personas e instituciones intermitentes en el proceso.

Que dada la situación se dio la expedición del Decreto 593 de 31 de octubre 2023 por medio del cual se adoptan medidas para la conservación de la seguridad y el orden público, la protección de los derechos y libertades con ocasión a los escrutinios electorales llevado a cabo frente a las elecciones realizadas el 29 octubre de 2023" cuyo fin principal consistió en restringir el expendio y uso de bebidas embriagantes y prohibición de porte y uso de armas de fuego en el periodo comprendido del 31 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2023.

Que los hechos anteriormente descritos, afectaron de manera directa el orden público en el municipio de Oiba, circunstancia que tuvo que ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que, para el momento de los hechos, la estación de policía de Oiba, contaba con un personal de planta de 18 uniformados, por lo cual se presentada una situación de indefensión para controlar a la comunidad que se encontraba alterada por los resultados de los comicios electorales y que afectaban la tranquilidad y orden público en el municipio, creando una situación de miedo y zozobra en la comunidad.


Producto de lo anterior, esas alteraciones del orden público fueron escalándose al punto que, dentro del factor preventivo, se hizo necesario dinamizar el servicio de policía a través de una planeación estratégica y prospectiva previas coordinaciones y bajo el principio de corresponsabilidad se hizo necesario el apoyo y refuerzo de 85 unidades policivas para garantizar la tranquilidad y orden público en el municipio y custodiar el material electoral.

Que, mediante Comité extraordinario de seguridad, realizado el día 01 de noviembre de 2023, y como consecuencia de los actos de alteración de orden público, por lo resultados electorales hicieron presencia las autoridades municipales junto con el acompañamiento especial de la defensoría del pueblo, Registraduría Nacional y altos mandos de la policía Nacional y Ejército Nacional en la cual se analizó y observó la situación de orden público del municipio en conjunto con candidatos y representantes de los mismos, mediante el cual se llegó a la conclusión de la importancia de tomar acciones en aras de preservar el orden público del municipio.

Que la Constitución Política de Colombia, de conformidad con las normas citadas, impone al Estado obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, a los cuales debe dar cumplimiento a través de los entes territoriales. "

(...)

Que, en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de habitantes de Oiba, cumpliendo los fines del estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria la administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir ante afectaciones que se presenten de manera inmediata conforme a lo requiere el presente acto.

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 3 de 19

(...)

En atención de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Oiba, Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de un (01) mes, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las condiciones de seguridad y orden público que se presenten en el municipio, de tal forma que la Administración Municipal, puedan adquirir el suministro de bienes, la presentación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender la situación relacionada con la alteración del orden público en el territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se delega al alcalde Municipal, la facultad para que puedan contratar de manera directa el suministro de bienes, la presentación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender la situación de orden público.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación derivada de la urgencia manifiesta decretada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

ARTICULO TERCERO: Realicense los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTÍCULO CUARTO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42, 43 y 77 de la Ley 80 de 1993.


ACTUACIONES PROCESALES

Con ocasión del correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2023, el cual para efectos de control de legalidad pone en conocimiento de esta Contraloría el Decreto No. 594 del 1 de noviembre de 2023, en el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Oiba Santander, la Contraloría General de Santander emite la Resolución número 000042 del 26 de enero de 2024, que resuelve declarar no ajustado el referido decreto, a los postulados de la Urgencia manifiesta determinado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que habilita la contratación directa como respuesta para conjurar estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre y que demanden actuaciones inmediatas.

La Resolución número 000042 del 26 de enero del 2024, fue notificada previa autorización del Apoderado del Señor EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ, de fecha 17 de febrero de 2024 (folio 110), al correo electrónico w_fuo@hotmail.com.

Como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos normativos dentro del escrito de reposición, establecidos en la ley 1437 de 2011 arts. 76 y 77, pasa el



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 4 de 19

Despacho a analizar los argumentos del recurrente para tomar la decisión de fondo que ajustado a Derecho corresponda.

DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Los fundamentos factico jurídicos de la resolución número 000042 del 26 de enero de 2024, por la cual el Despacho del Contralor general de Santander decidió **DECLARAR NO AJUSTADO** el contenido de la Resolución que declaró la Urgencia Manifiesta, son los que a continuación se citan, así:


“ ...

*Así las cosas tenemos que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; ... cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor ... y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público, **pero a su vez el artículo 43 ibidem, establece control fiscal que debe surtir de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación de las pruebas y de los hechos, respecto del cual el funcionario u organismo que ejerza el control fiscal deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración, dentro de los 2 meses siguientes.***

*Así las cosas, los requisitos FORMALES de la declaratoria, están consignados en el art 42, esto es: **ACTO MOTIVADO** – donde se señale expresamente las razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de Administración para declarar la urgencia manifiesta **DECLARATORIA** - Puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo Y un **control fiscal INMEDIATO**.*

Al respecto el Consejo De Estado ha señalado en reiterados pronunciamientos:

*“En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden íntimamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, **en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado.** Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias les permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. **De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad...**”*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 5 de 19

Conforme a lo anterior, y analizado el **primer requisito formal**, se establece por este Despacho, que existe una relación de proporcionalidad, es decir que la declaración de la urgencia manifiesta y la alteración del orden público surgido al finalizar la jornada electoral del 29 de octubre de 2023 y escrutinio, en principio buscaban una respuesta para salvaguardar el proceso democrático surtido, así como las libertades, integridad, bienes de los habitantes del municipio.

En este entendido y bajo las evidencias obrantes en el expediente este Despacho considera que los motivos y argumentos en los que se fundó el acto son ciertos por ende era Procedente su declaratoria.

En suma, este Despacho admite que los hechos en los que se funda la declaratoria de urgencia manifiesta, son ciertos, toda vez que obra suficiente prueba en el sumario que los hechos si ocurrieron, por tal razón la declaratoria del mismo era procedente, en tanto que es congruente con la motivación que llevó a la primera autoridad Municipal a citar consejo extraordinario de seguridad.

Ahora, en lo que respecta al segundo requisito formal de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA que hace relación a “. **De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad**”.

Al respecto, en la sentencia proferida por la Subsección “C” de la Sección Tercera de la misma Corporación el 7 de febrero de 2011 dentro del proceso radicado con el número 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) y con ponencia del Consejero Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, discurrió

- “2.2. **En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta**, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, **en primer lugar**, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal. **De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.** Así mismo, resulta importante señalar que esta figura tiene un régimen jurídico especial, pues es el único caso en que el legislador permite expresamente el contrato consensual, esto es, cuando las circunstancias impiden la suscripción del contrato, se podrá incluso prescindir del acuerdo acerca de la remuneración del contratista, la cual podrá acordarse con posterioridad al inicio de la ejecución del

contrato o en la liquidación del mismo. Se hace entonces evidente la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, pues el régimen jurídico cede ante situaciones excepcionales con el fin de permitir que las soluciones se den en el menor tiempo posible⁵. **Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal.** Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, este funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

- Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.


Para la Sala, la respuesta a este interrogante resulta negativa, toda vez que a la luz de la norma antes citada, **el control que le cabe realizar a la Contraloría consiste en verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales;** lo anterior significa, que las causas que su vez provocaron los hechos que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta no constituyen el objeto de análisis del órgano de control.

Conforme a lo anterior, este Despacho no encuentra que la entidad hubiese dado cumplimiento al segundo requisito formal, pues luego de realizar una lectura y análisis **del decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta**, se advierte que carece de relación o por lo menos mención de la necesidad contractual a cubrirse y/o satisfacerse bajo este procedimiento especial de contratación excepcional. En efecto, puede observarse que ni en la parte considerativa del acto, ni en la parte resolutive del mismo, el Representante legal hace mención ni enuncia la contratación a realizar en marco de la declaratoria de urgencia efectuada, omitiendo con ello esta formalidad señalada y reiterada en la jurisprudencia.

Lo señalado en la jurisprudencia tiene sustento, en cuanto, el Honorable Consejo de Estado, califica y equipara el ACTO ADMINISTRATIVO de declaratoria como ACTO PRECONTRACTUAL y en efecto cita:

URGENCIA MANIFIESTA - Procedencia. Acto administrativo / ACTO ADMINISTRATIVO - Una vez celebrado el contrato / ACTO ADMINISTRATIVO - Etapa previa a la suscripción del contrato / ACTO PRECONTRACTUAL - Categoría. Urgencia manifiesta / CONTRATO DE FORMA DIRECTA - Urgencia manifiesta. Control judicial. Acción de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho / ACTO CONTRACTUAL - Control por la jurisdicción. Acción Contractual.

En materia de contratación estatal, son varios los actos administrativos que se pueden proferir. No obstante, la doctrina y la jurisprudencia suelen distinguir entre los que se producen una vez celebrado el contrato y aquellos que se emiten durante la etapa previa

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 7 de 19

a la suscripción del mismo, los que han sido calificados como actos previos, precontractuales o separables del contrato. **Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista.** Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual.

NOTA DE RELATORIA: En este sentido ver sentencia de 27 de abril de 2006, expediente número 14275 (1994-05229), Consejero Ponente doctor Ramiro Saavedra Becerra, actor Ruth Marina Polo Gutiérrez

En este mismo sentido, CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) Radicación número: 677 Actor: MINISTERIO DE GOBIERNO Referencia: Funciones de control fiscal en materia de urgencia manifiesta de que trata la ley 80 de 1993. Responde:

... ().

6. Las entidades públicas celebrarán sólo los contratos señalados en la declaratoria de urgencia. Si no los celebra todos en la misma oportunidad, se deben remitir inmediatamente, con sus anexos, al organismo de control, en el orden en que se legalicen.


7. Una vez ocurridos los hechos constitutivos de emergencia el funcionario competente debe declarar la urgencia de inmediato y proceder a celebrar el o los necesarios contratos para conjurarla.

En virtud de lo anterior, y efectuado el análisis desde la aplicación al caso concreto de ley 80 de 1993 art 42 y 43 así como la jurisprudencia, Este DESPACHO concluye que, en relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines, la proporcionalidad con la gravedad del hecho que pretende conjurar, y la naturaleza de acto precontractual dada por la jurisprudencia; el decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta, NO satisface todos los requisitos formales, específicamente el relacionado con la enunciación de los contratos a ejecutarse señalando claramente la causa y la finalidad del mismo, pues como se menciona en precedencia, el decreto 594 de 2023, no señaló en su contenido las necesidades contractuales a realizar bajo el procedimiento especial de urgencia manifiesta.

punto 3.3, Si la contratación realizada se encuentra ajustada a la declaratoria de urgencia manifiesta y a los presupuestos normativos señalados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Como ya se mencionó en otros acápite de esta providencia, el Municipio de Oiba a través de su Alcalde procedió a declarar la Urgencia manifiesta, lo que dio lugar a la suscripción del contrato 210 del 2023, cuyo objeto contractual fue el "suministro de alimentación para unidad de apoyo policivo que brindan apoyo y seguridad al Municipio de Oiba como consecuencia de la inconformidad con el decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta", por valor de **SIETE MILLONES CIENTO**



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 8 de 19

OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.184.244), suscrito según consta en el material probatoria el día 3 de noviembre de 2023, visto a folios 16 al 19.


Sin embargo, lo que se observa del contrato de marras y consta en el expediente, contrato fue suscrito el 03 de noviembre de 2023 **PERO** iniciado el día **7 de noviembre de 2023**, NO OBSTANTE, el suministro de alimentos se efectuó **desde el día primero al día seis (6) de noviembre de 2023**, como se constata en el **acta de orden público de fecha 7 de noviembre de 2023**, donde la misma Secretaria Técnica General y de Gobierno indica que se realizó un mayor consumo por dichos días.

De lo evidenciado anteriormente, este Despacho no encuentra en el expediente justificación al proceder de la Administración, pues a la fecha que se dio inicio a la ejecución del Contrato ya se había efectuado la ejecución en su totalidad, lo anterior permite entrever la ineficacia de la medida excepcional, pues no se entiende para qué se declaró la urgencia manifiesta si no se iba actuar con celeridad, al punto de vislumbrarse la ocurrencia de unos presuntos hechos cumplidos, aunado **al hecho que fijó como plazo de ejecución CUATRO DIAS a partir del acta de inicio**, y , dicha acta está suscrita el día 7 de noviembre de 2023, es decir cuando ya se había superado la alteración de las causas que originaron la expedición del acto de declaratoria de urgencia manifiesta. Igualmente, obra en el expediente planillas de control de recibido de alimentación al personal de apoyo, firmadas por la comandante de la Estación de Policía de Oiba (e), donde consta que se les suministró alimentación hasta el día 6 de noviembre de 2023, vista a folios 45 al 58.

Por lo anterior y conforme a las pruebas existentes dentro de la carpeta, este Despacho evidencia que la contratista había entregado al **MUNICIPIO ALIMENTACION DESDE EL DIA PRIMERO** de Noviembre y hasta el día seis (6) de noviembre, es decir un días antes de la celebración y cuatro días antes de la iniciación del mismo, configurando presuntamente **unos hechos cumplidos**, y si bien el contrato se surte dentro de la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta, se avizora una presunta legalización de la actuación surtida en la Urgencia por alteración de orden público octubre-noviembre de 2023; puesto que, de acuerdo con las planillas de control de suministro de alimentos (14 folios a doble cara), a la fecha de inicio de la ejecución del contrato 210, El mismo ya se había ejecutado **y la situación de alteración del orden público YA HABIA SIDO SUPERADA**.

En este punto es relevante indicar que, los artículos 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, permiten que en el marco de una urgencia manifiesta, se proceda con la contratación directa de los servicios o adquisición de bienes que se necesiten para atender la misma, prescindiéndose de la formalidad de realizar el contrato escrito e, incluso del acuerdo del precio (cuando la urgencia lo amerite); no obstante, el artículo 41 de esta ley, prescribe que se deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante, lo que para el caso en estudio no se evidencia dentro de la carpeta dicho documento, que debió generarse por la Administración Municipal de Oiba, al momento en el que se generó la situación que "obligó" a la declaratoria de urgencia manifiesta y a la ejecución del contrato.

Es así, que de los documentos existentes y del contenido del acta de comité de orden público de fecha 7 de noviembre de 2023 , específicamente de las intervenciones realizadas por **YULI ANDREA RINCON RODRIGUEZ** en calidad de secretaria técnica y secretaria general y de gobierno, así como la intervención realizada por **WILLIAM**

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 9 de 19

RICARDO ARGUELLO PATIÑO Asesor jurídico en temas contractuales de la Administración Municipal, se evidencia que lo que la Administración Municipal realizó fue presuntamente la legalización de hechos cumplidos mediante contrato 210 de 2023, toda vez tanto en el acta de orden pública de fecha 7 de noviembre, como en las planillas de control de suministro de alimentación, se constata: que la alteración del orden público fue superada el día 6 de noviembre, que la provisión de alimentos se efectuó desde el primero de noviembre y hasta el seis de noviembre de 2023, que el acta de inicio del contrato y la designación de supervisión son de fecha 7 de noviembre de 2023, es decir cuando ya se había superado la causa de la urgencia manifiesta y se había entregado la totalidad de la alimentación de los policiales, e incluso se tiene que el día 3 de noviembre de 2023, la administración municipal inicia los trámites formalizar el contrato objeto de revisión, para esa fecha ya se había ejecutado más del 50 % del contrato; sin que se diera cumplimiento a los postulados y procedimiento señalado por la norma para la contratación directa celebrada por la causal de urgencia manifiesta.

Entonces, al contrastar la premisa normativa (legal y jurisprudencial) citada en precedencia frente a la premisa fáctica del caso particular, encuentra esta Contraloría General de Santander, que la contratación del suministro de alimentación para la unidad de apoyo policivo que brindaba apoyo y seguridad al Municipio, no se ajustó a los postulados y procedimiento señalado por el art 42 y 43 de la ley 80 de 1993 ni criterios jurisprudenciales.


Por otra parte, se hace necesario indicar, que si bien es cierto existen dentro de los documentos anexos las planillas donde se constata el recibido de la alimentación otorgada al personal de apoyo policivo que brinda seguridad al Municipio de Oiba, como consecuencia de los resultados electorales del 29 de octubre de 2023, se declara la urgencia manifiesta No. 594 del 1 de noviembre de 2023, también lo es que se observa que presuntamente existiera personal civil recibiendo alimentación excediendo el fin y el objeto contractual, lo cual será verificado en el proceso auditor que resulte.

Respecto de la idoneidad de la contratista establecimiento comercial el RINCON DE OIBA, cuya propietaria es PAULA ANDREA SUATERNA GALLO, esta Contraloría evidencia que tiene las características para ejecutar el suministro de alimentación, pues dentro de las actividades descritas tiene el expendio de comidas.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de urgencia manifiesta, así como la contratación suscrita por el municipio de Oiba Santander, con ocasión de dicha declaratoria, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola no ajustada, por considera que pese a que los hechos existieron, el acto administrativo no cumple con los requisitos formales para la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como la < suscripción y ejecución del contrato 210 no se encuentra ajustado toda vez que cuando se formalizó el mismo ya se habían superado los hechos que dieron origen a la declaratoria de urgencia, sin que obre evidencia de imposibilidad de suscribir contrato ni existencia de orden impartida.

En virtud de lo expuesto y los presupuestos establecidos no se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación surtida por el Municipio de Oiba bajo decreto 594 de 2023.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 10 de 19

DEBER DE CUMPLIMIENTO DE REPORTE Y ENVIÓ AL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL


Frente a la oportunidad en la cual las entidades públicas deben remitir la documentación al órgano de control fiscal, en virtud del término "Inmediatamente" que consagra el artículo 43 de la ley 80 de 1993, se ha entendido por la jurisprudencia y la doctrina que la entrega de documentación debe hacerse por tardar al día siguiente de la suscripción de los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta.

Que sobre el particular el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP Luis Camilo Osario Isaza, en concepto del 24 de marzo de 1995, con radicación No. 677 considero:

*"5) El control fiscal ejercido sobre actuaciones de contratación directa por declaración de urgencia manifiesta, se caracteriza por: a) **La inmediatez** de la revisión por cuanto, la entidad pública contratante debe enviar la documentación que contenga el acto administrativo que declare la urgencia, el contrato celebrado y los antecedentes administrativos con las pruebas de los hechos que motivaron la urgencia, al organismo de control una vez que el contrato se celebre. b) La forma obligatoria del control, que se ejerce sin que medie el proceso selectivo descrito en el artículo So. de la Ley 42 de 1993. [. . .] el legislador quiso mantener un control inmediato y obligatorio, en todos los casos, para verificar que la conducta de los administradores se ciña a los intereses del Estado. [. . .] El término «inmediatamente», utilizado en los citados artículos de la Ley 80 de 1993, no ha sido definido por el legislador; corresponde entonces tomarlo en su sentido natural y obvio, según el uso general de la expresión. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que tal sentido es el que da el Diccionario de la Real Academia Española a las palabras. En efecto, esta obra (edición de 1992) enseña que el adverbio de tiempo «inmediatamente» significa «sin interposición de otra cosa», «ahora», «al punto», «al instante». En el asunto estudiado, la palabra «inmediatamente» tiene un significado obvio, es decir, **que la actuación de la administración para este caso, debe realizarse al instante, a más tardar al día siguiente.** Según el artículo 59 de la Ley 4a. de 1931 corresponde entender esta expresión como la de espacio de tiempo de veinticuatro horas. Es entendido que se excluyen los eventos de fuerza mayor o caso fortuito previstos en el art 1. de la Ley 95 de 1890. (Subrayas en negrilla fuera de texto original)*

*Sin perjuicio de lo anterior, la circular emitida por la Contraloría General de Santander el día 10 de enero de 2023, donde indica los procedimientos establecidos frente a las actuaciones efectuadas con ocasión de las urgencias manifiestas por parte de los sujetos de control de esta entidad, el cual prescribe: "**Una vez declarada la urgencia manifiesta y/o calamidad pública y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días, la totalidad del expediente del acto administrativo que declara la urgencia manifiesta (...).**"*

*Con fundamento en lo anterior, es necesario advertir que el Municipio de Oiba declaró la urgencia manifiesta el día 1 de noviembre de 2023 y el expediente contractual fue enviado a este ente de control **el día 28 de noviembre de 2023**, es decir 20 días después, desatendiendo la circular emitida por la Contraloría General de Santander y no cumpliendo con la **inmediatez que caracteriza este control especial**, por remitirse por fuera del término previsto por el Ente de Control.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 11 de 19

Por los argumentos expuestos en precedencia y lo dispuesto por el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1952 de 2019.

El Despacho de la Contralora General de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 91.518.274 expedida en Bucaramanga - Santander, Alcalde del municipio de Oiba - Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 594 del 3 de noviembre del 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El motivo de su inconformidad lo expresa en los siguientes términos:

(...)


Bajo estas consideraciones para el Alcalde Municipal en aras de cumplir con la Constitución y la Ley le era exigible mantener el orden público en la localidad; pero debía efectuarse de forma inmediata y contundente apoyándose en los mecanismos legales y contractuales, haciendo uso de las herramientas que le permite la norma, sin acudir a la licitación pública o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinaria de escogencia.

(...)

De acá se da cuenta, que la declaratoria de Urgencia manifiesta tuvo su génesis en la misma fecha de expedición del decreto mencionado (594 de 1 de noviembre de 2023), es a partir de allí que nace la necesidad imperiosa de continuar con el suministro de los bienes, lo cual se derivaba de situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor, lo que obligaba a actuar de forma inmediata.

Por ello es que las planillas de control de suministro de alimentos al personal de apoyo quienes tenía en su misión el coadyuvar en el cumplimiento de mantener el orden público ostentan fechas desde el primero (1) de noviembre y hasta el seis (6) de noviembre de 2023, como se observa en las mismas suscritas por la Comandante de Estación de Policía de Oiba, el cual únicamente se efectuó a personal de la fuerza pública, con la mención en esta instancia que algunos de ellos instalaban en la planillas el grado o rango que ostentaban para dicha fecha, otros únicamente señalaban el nombre y apellidos ,, pero nunca se suministró a particulares dichos alimentos. Esta precisión se realiza, con el fin de demostrar que en el caso bajo estudio no estamos ante hechos cumplidos como erróneamente lo ha entendido el ente de control; y así mismo se ha sostenido en la información



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 12 de 19

otorgada por la Secretaría Técnica General y de Gobierno cuando indicó un mayor consumo en días.

De tal forma, que la medida adoptada de la declaratoria de la urgencia manifiesta si fue eficaz, oportuna y eficiente pues se impartió el 1 de noviembre de la anualidad en cita, y fue cesada cuando los mismos hechos por los cuales había sido creada, habían desaparecido. La administración fue diligente desde el mismo día de su declaratoria, cuando emitió la declaratoria que hoy es objeto de control. Los elementos documentales adicionales hacen parte del formalismo o rigurosidad los procesos de contratación regular, y así se efectuó, con el fin que ese rigorismo se plasmara, sin embargo, la hoja de ruta que determinaba las disposiciones a cumplir para mantener el orden público, como las medidas necesarias para darle pleno cumplimiento a dicha circunstancias excepcional era el decreto 594 adiado 1 de noviembre de 2023, y así se ejecutó, cumpliendo con los requisitos determinados en la norma y la jurisprudencia; incluso en dicho acto si se parecía la necesidad contractual que pretendía cubrirse o satisfacerse.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la competencia legal que sobre pronunciamientos de urgencia manifiesta declarada en el Departamento de Santander, y por estar establecido en el procedimiento adoptado por la Contraloría General de Santander, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución 000042 del 26 de enero de 2024**, que declaró no ajustado al artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 la urgencia manifiesta declarada en el municipio de OIBA Santander, y la contratación suscrita con ocasión de la misma.

Entonces, con el precedente factico, se observa que la impugnación en reposición busca que se revoque la orden de: “*declarar no ajustado a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la ley 80 de 1993, la declaración de urgencia manifiesta y la contratación suscrita*”, así como la “*compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación*”, a fin de que se investigue, si en la urgencia manifiesta declarada en el municipio de Oiba - Santander y en la suscripción del contrato de obra 210 del 3 de noviembre de 2023, hubo o pudo haber, incumplimiento de las formas propias de la contratación pública bajo la figura de la urgencia manifiesta.

Así pues, para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, este Despacho procede a analizar los argumentos del recurrente frente a las razones por las cuales LA CONTRALORIA GENERAL DE SANATANDER declara no ajustada la contratación suscrita través del Contrato de suministros No 210 de fecha 3 de noviembre de 2023, en efecto el acto recurrido señala las siguientes causales por las cuales se declaró no ajustado: 1) **No cumplimiento requisitos FORMALES en la DECLARATORIA** – que hace referencia a que puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo 2) un control fiscal **INMEDIATO**.

Revisados los argumentos del recurrente, citados anteriormente, se observa que se enfocan en reiterar la existencia de los hechos, es decir se enfocan en señalar la situación del orden público presentada, a lo cual este Despacho aclara y reafirma que el tema de discusión no versa sobre la ocurrencia de los hechos sino en el cumplimiento de los requisitos formales de la declaratoria de urgencia manifiesta requisitos que están previstos en el art 42

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 13 de 19

de la ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia, en efecto esta Contraloría en decisión del 26 de enero concluyó: "Conforme a lo anterior, y analizado el **primer requisito formal**, se establece por este despacho que existe una relación de proporcionalidad, que la declaración de la urgencia manifiesta y la alteración del orden público surgido al finalizar la jornada electoral del 29 de octubre de 2023 y escrutinio, en principio buscaban una respuesta para salvaguardar el proceso democrático surtido, así como las libertades, integridad, bienes de los habitantes del municipio.

En este entendido y bajo las evidencias obrantes en el expediente este Despacho considera que los motivos y argumentos en los que se fundó el acto son ciertos por ende era Procedente su declaratoria. "

Y continua ...


*En virtud de lo anterior, y efectuado el análisis desde la aplicación al caso concreto de ley 80 de 1993 art 42 y 43 así como la jurisprudencia, Este DESPACHO concluye que, en relación con la realidad de los motivos, la adecuación a los fines , la proporcionalidad con la gravedad del hecho que pretende conjurar, y la naturaleza de acto precontractual dada por la jurisprudencia; el decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta", **NO satisface todos los requisitos formales, específicamente el relacionado con la enunciación de los contratos a ejecutarse señalando claramente la causa y la finalidad del mismo, pues como se menciona en precedencia***

Precisado lo anterior, procederemos a analizar los **puntos divergentes sobre los cuales se declaró no ajustada la contratación** a los parámetros del art 42, en efecto se resalta:

*Ahora, en lo que respecta al segundo requisito formal de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA que hace relación a "**De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad**", ... Este Despacho no encuentra que la entidad hubiese dado cumplimiento al mismo, pues luego de realizar una lectura y análisis del decreto 594 de 2023, mediante el cual se declaró la urgencia manifiesta", se advierte que carece de relación o por lo menos mención de la necesidad a cubrirse bajo este procedimiento especial de contratación excepcional. En efecto ni en la parte considerativa del acto, ni en la parte resolutive del mismo, el Representante legal hace mención ni enuncia la contratación a realizar en marco de la declaratoria de urgencia efectuada.*



Para controvertir el cargo descrito, el recurrente aduce entre otros lo siguiente:

"... De tal forma, que la medida adoptada de la declaratoria de la urgencia manifiesta si fue eficaz, oportuna y eficiente pues se impartió el 1 de noviembre de la anualidad en cita, y fue cesada cuando los mismos hechos por los cuales había sido creada, habían desaparecido. La administración fue diligente desde el mismo día de su declaratoria, cuando emitió la declaratoria que hoy es objeto de control. Los elementos documentales adicionales hacen parte del formalismo o rigurosidad los procesos de contratación regular, y así se efectuó , con el fin que ese rigorismo se plasmara, sin embargo, la hoja de ruta que determinaba las disposiciones a

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 14 de 19

cumplir para mantener el orden público, como las medidas necesarias para darle pleno cumplimiento a dicha circunstancias excepcional era el decreto 594 adiado 1 de noviembre de 2023, y así se ejecutó, cumpliendo con los requisitos determinados en la norma y la jurisprudencia; incluso en dicho acto si se parecía la necesidad contractual que pretendía cubrirse o satisfacerse...".(subrayado y negrilla fuera del texto).

No obstante revisado el Decreto 594 del 1 de noviembre de 2023 en la parte considerativa se describe los siguiente:

	DECRETOS			
	Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	Versión: 4 Fecha: 04-2016	

octubre de 2023" cuyo fin principal consistió en restringir el expendio y uso de bebidas embriagantes y prohibición de porte y uso de armas de fuego en el periodo comprendido del 31 de octubre hasta el 02 de noviembre de 2023.

Que los hechos anteriormente descritos, afectaron de manera directa el orden publico en el municipio de Oiba, circunstancia que tuvo que ser superada a la mayor brevedad posible, de lo cual resulta la necesidad de asegurar mecanismos legales y contractuales para superar y/o solventar la situación de crisis, que permitan celebrar los contratos necesarios, sin acudir a la licitación publica o a otros procesos de selección, ya que no se cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

Que, para el momento de los hechos, la estación de policia de Oiba, contaba con un personal de planta de 18 uniformados, por lo cual se presentada una situación de indefensión para controlar a la comunidad que se encontraba alterada por los resultados de los comicios electorales y que afectaban la tranquilidad y orden publico en el municipio, creando una situación de miedo y zozobra en la comunidad.

Producto de lo anterior, esas alteraciones del orden público fueron escalándose al punto que, dentro del factor preventivo, se hizo necesario dinamizar el servicio de policia a través de una planeación estratégica y prospectiva previas coordinaciones y bajo el principio de corresponsabilidad se hizo necesario el apoyo y refuerzo de 85 unidades policivas para garantizar la tranquilidad y orden publico en el municipio y custodiar el material electoral.

Que, mediante Comité extraordinario de seguridad, realizado el día 01 de noviembre de 2023, y como consecuencia de los actos de alteración de orden público, por lo resultados electorales hicieron presencia las autoridades municipales junto con el acompañamiento especial de la defensoria del pueblo, Registraduría Nacional y altos mandos de la policia Nacional y Ejercito Nacional en la cual se analizó y observo la situación de orden público del municipio en conjunto con candidatos y representantes de los mismos, mediante el cual se llegó a la conclusión de la importancia de tomar acciones en aras de preservar el orden público del municipio.

Que la Constitución Política de Colombia, de conformidad con las normas citadas, impone al Estado obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, a los cuales debe dar cumplimiento a través de los entes territoriales.


Que la Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece:

.....

Que, en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes de Oiba, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria, la Administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir antes las afectaciones que se presentan, de manera inmediata, conforme lo requiere el presente acto.

Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría Departamental de Santander. Al efecto, dispone la norma en comento:

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 15 de 19

Y en el resuelve del acto señala:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Oiba, Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, por el término de un (01) mes, los cuales podrán ser prorrogados de acuerdo a las condiciones de seguridad y orden público que se presenten en el municipio, de tal forma que la Administración Municipal, puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender la situación relacionada con la alteración del orden público en el territorio.



ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se delega al Alcalde Municipal, la facultad para que puedan contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender la situación de orden público.

Parágrafo Primero: La contratación derivada de la urgencia manifiesta decretada, debe tener relación directa con la situación crítica que la motiva.

UNIDOS CONSTRUIMOS EL MEJOR CAMINO

Carrera 8 n° 4-38 - Código Postal: 683021

Correo electrónico: contactenos@oiba-santander.gov.co; página web: www.oiba-santander.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OIBA <small>Nº 890 210 948-7</small>		
	DECRETOS		
Código: A-CT-DC	S. DOC: 150-17-2	Versión: 4 Fecha: 04-2016	


ARTICULO TERCERO: Realicense los traslados presupuestales a que haya lugar para atender la contratación que se derive de la urgencia manifiesta declarada.

ARTICULO CUARTO: Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Visto lo anterior, es claro que en el decreto 594 de 1 de noviembre de 2023, el ente territorial representado por su Alcalde OMITIÒ señalar específicamente y relacionar los bienes y/o servicios requeridos y a contratar en el marco de la urgencia manifiesta tal como lo ha señalado la jurisprudencia ". De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 16 de 19

*objeto de señalar claramente su causa y finalidad*¹. Y contrario a ello, el Alcalde dejó a su discrecionalidad en el marco de la declaratoria la potestad de adquirir suministro de bienes, prestaciones de servicios y contratos de obra, tal como se lee en el artículo segundo.

Para este despacho, el requisito de señalar específicamente contratos a suscribir en el acto de declaratoria es congruente, pues precisamente bajo el marco normativo aplicable, el cual señala como causal de contratación directa “urgencias manifiestas” el acto administrativo que la declara **hace las veces de estudio previo y de acto justificativo de la contratación directa**, razón por la cual es necesario, coherente y lógico que debe determinarse en el respectivo acto de declaración, los contratos que se suscribirán para atender las necesidades específicas, tal como lo ha señalado reiteradamente el Consejo de Estado, que *“en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad”*.

Aunado a lo anterior, dada la connotación y alcance de acto precontractual² que tiene el acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, es fundamental que se especifiquen los contratos que suscribirá la entidad por modalidad directa a fin de evitar un abuso de la medida excepcional.


Al respecto, es importante indicar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto No. 677 de 24 de marzo de 1995, explicó:

*“7° Como expuso la Sala en concepto de 4 de marzo de 1994 (radicación 587), del artículo 42, inciso 2° de la ley 80 de 1993, se infiere que “... la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, **en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad.** (subraya la Sala)*

*Así las cosas, **la administración pública está limitada a celebrar los contratos que prescriba en el acto de declaración de urgencia manifiesta**, siendo imposible, por lo mismo, que posteriormente a dicha declaración se incluyan nuevos contratos por idénticos motivos de urgencia; de esta manera, se establece control sobre el ejercicio de la contratación directa que tiene carácter excepcional.*

¹ Subsección “C” de la Sección Tercera de la misma Corporación el 7 de febrero de 2011 dentro del proceso radicado con el número 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) y con ponencia del Consejero Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

² Considera la Sala, que dentro de la categoría de los actos precontractuales se deben incluir aquellos mediante los cuales se declara la urgencia manifiesta, ya que su finalidad es determinar, ordenar o autorizar la celebración de contratos de forma directa, obviando los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista. Una de las consecuencias de esta clasificación, es que mientras éstos son susceptibles de control judicial mediante las acciones de simple nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho; los otros, esto es, los actos contractuales, serán objeto de control por la jurisdicción a través de la acción contractual. NOTA DE RELATORIA: En este sentido ver sentencia de 27 de abril de 2006, expediente número 14275 (1994-05229), Consejero Ponente doctor Ramiro Saavedra Becerra, actor Ruth Marina Polo Gutiérrez

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 17 de 19

(...)

9° De otro lado, **habiendo sido declarada la urgencia manifiesta sin que con base en ella se hubieran celebrado los contratos necesarios, se debe examinar la situación posteriormente para verificar si en verdad la urgencia subsiste y es imposible esperar el término que se emplea en una licitación o concurso públicos, conforme lo establece el artículo 30 de la ley 80 de 1993. En tal evento la administración debe proceder de nuevo a declarar la urgencia, exponiendo los motivos en que se fundamenta y señalando todos los contratos que se deben celebrar.** (Resaltado fuera de texto).

Criterio que fue reiterado en el Concepto No. 1.200 de 24 de junio de 1999 con ponencia del Consejero Doctor Augusto Trejos Jaramillo.


(...) “Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, **bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.** En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe **garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.**”

Al respecto también, Tribunal Administrativo de Boyacá Sala Plena Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz Tunja, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) expediente 15001-23-33-000-2020-00317-00 discurrió:

“En efecto, la declaratoria de la urgencia manifiesta debe estar debidamente motivada y ser proporcional a los hechos que le sirven de causa. Así mismo, en la sentencia antes traída en cita, se señaló que **“la administración pública está limitada a celebrar los contratos que prescriba en el acto de declaración de urgencia manifiesta, siendo imposible, por lo mismo, que posteriormente a dicha declaración se incluyan nuevos contratos por idénticos motivos de urgencia; de esta manera, se establece control sobre el ejercicio de la contratación directa que tiene carácter excepcional.”**, por eso, si con base en la urgencia manifiesta no se celebran los contratos necesarios, deberá verificarse si la urgencia subsiste y, consecuentemente, proceder de nuevo a declararla **“exponiendo los motivos en que se fundamenta y señalando todos los contratos que se deben celebrar”**.”

Nótese entonces que el acto que declara la urgencia manifiesta, no se limita a considerar la existencia del hecho que la justifica, sino y, de forma primordial, es el acto que sustituye todos los procedimientos previos a la contratación. En ese



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 18 de 19

contexto, en principio, de acuerdo con la jurisprudencia traída en cita, **resulta imprescindible referir los contratos que se pretenden suscribir para mitigar los efectos de los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta.**


Así pues, este Ente de Control CONFIRMA la decisión adoptada mediante Resolución 000042 del 26 de enero de 2024, por cuanto esta demostrado que el Decreto 594 no señaló los contratos a suscribir, sino que dejó a discrecionalidad del contratante celebrar los que a juicio considerara pertinentes, incumpliendo con ello el criterio formal descrito, pues si bien la necesidad era apremiante, no tenía connotación de incertidumbre y tal como se señaló en el acto recurrido las necesidades contractuales no fueron descritas ni señaladas, razón por la cual se declara no ajustado, con fundamento en el criterio jurisprudencia expuesto en precedencia el cual **exige que en la parte motiva se indiquen los negocios jurídicos que se van a celebrar.**

Quiere esto decir que a pesar que se indica por parte de la Administración Municipal para la época de los hechos que, la estación de policía contaba solo con 18 uniformados considerándose así el estado de indefensión para poder conjurar las afectaciones de orden público en su jurisdicción; se hizo necesario el apoyo de 85 unidades policiales sin tener en cuenta que dicha dinamización realizada a través de la *“planeación estratégica y prospectiva”* **por ninguna lado el acto señalaba que requería la entrega o suministro de alimentación para estas unidades adicionales, en efecto lo que si dejo consignado en el artículo segundo del cuestionado acto, la potestad y la discrecionalidad del ordenador de gasto de adquirir suministros de bienes, prestaciones de servicios o la ejecución de obras en el inmediato**

Respecto del otro cargo que hace referencia a **la extemporaneidad en la remisión de los actos contractuales para el control inmediato**, tampoco son aceptados los argumentos expuestos en el recurso, en razón a que la norma expresamente señala en su artículo 43 *“DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. **Inmediatamente** después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad”*

Conforme a las evidencias que obran en el expediente, el Municipio de Oiba declaró la urgencia manifiesta el día 1 de noviembre de 2023 el contrato lo suscribieron el día 3 de noviembre no obstante el expediente contractual fue enviado a este ente de control el día 28 de noviembre de 2023, es decir 25 días después, desatendiendo la circular emitida por la Contraloría General de Santander y no cumpliendo con la inmediatez que caracteriza este control especial, por remitirse por fuera del término previsto por el Ente de Control.

En conclusión de lo expuesto en precedencia se **CONFIRMARA LA RESOLUCIÓN 000042 del 26 de enero de 2024**, por medio del cual se concluyó **“DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RECA-10-01 Fecha: 26 /12/ 2022
	RESOLUCION RECURSO DE REPOSICIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA	Página 19 de 19

declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**, Alcalde del municipio de Oiba Santander, para la época de los hechos en el acto administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 594 del 3 de noviembre de 2023)”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contralora General de Santander (E), en uso de sus facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE

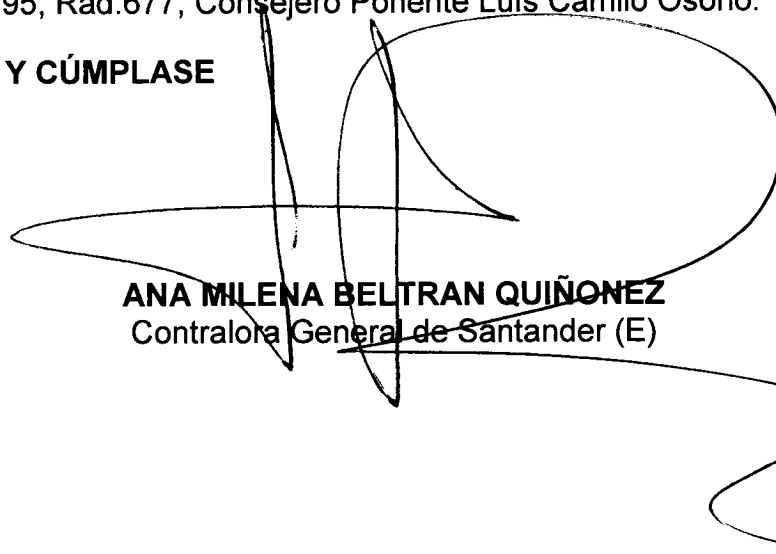
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMASE, la Resolución Nro. 000042 del 26 de Enero del 2023, por medio del cual se concluyó “**DECLARAR NO AJUSTADO** a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de Urgencia manifiesta y la contratación suscrita por **EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ** , Identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.274 expedida en Bucaramanga; en calidad de Alcalde del municipio de Oiba Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia manifiesta (Decreto número 594 del 3 de noviembre de 2023), conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en la forma y términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Por secretaria háganse las anotaciones de rigor y librense los oficios y compulsas correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ
 Contralora General de Santander (E)

03 MAY 2024